



## **DEPARTAMENTO DE POSGRADOS**

### **MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

**Análisis y determinación de las ventajas tributarias enfocadas en los gastos deducibles que pueden incentivar a las empresas comercializadoras para que trasladen sus operaciones a Perú.**

**Magister en Administración de Empresas**

**Autor:**

**Sonia Lucía Moscoso Serrano**

**Director:**

**Iván Orellana Osorio**

**Cuenca – Ecuador**

**2014**

### **AGRADECIMIENTO:**

Un agradecimiento especial a la Universidad del Azuay por estar siempre pendiente de sus estudiantes, incentivando, actualizando y ayudando mediante este programa, a la culminación del postgrado; al Ing. Iván Orellana O. por su dirección y apoyo en la planeación, ejecución y término de este estudio científico. A todas las personas, amigos y familiares que me facilitaron información, me incentivaron y apoyaron durante la realización de este trabajo.

## **RESUMEN**

En los últimos años algunas empresas del Ecuador han trasladado sus operaciones o han abierto sucursales en el Perú, lo que ha llevado a pensar que existen algunas ventajas que los empresarios ecuatorianos están dispuestos a aprovechar con el fin de incrementar sus rendimientos. Entre estas ventajas se planteó el aspecto tributario, específicamente las deducciones que permite la legislación peruana para calcular la base del Impuesto a la Renta; se inició este estudio analizando las dos legislaciones: ecuatoriana y peruana, se identificó el capítulo y los artículos en donde se describen las deducciones, posteriormente se las comparó con la finalidad de: dilucidar la permisibilidad de aplicación en ambos países y detectar similitudes, diferencias y ventajas. De esta comparación se puede encontrar que la legislación peruana ofrece ventajas en cuanto a la utilización de ciertos gastos como leasing, intereses, más beneficios a los empleados, etc. Sin embargo, el Ecuador también tiene ciertas deducciones que favorecen a los empresarios ecuatorianos, como un porcentaje de depreciación de tecnología más alto, provisiones de cuentas incobrables de más fácil aplicación, límite permitido para préstamos entre relacionados más amplio, etc.

Es así que luego de esta comparación, análisis y de haber conversado con empresarios que han emprendido sus negocios en el Perú, se concluye que la migración a este país no se da necesariamente por temas tributarios, que este no es un incentivo para que los empresarios decidan salir del Ecuador, que estando allá es bueno encontrarse con estos beneficios tributarios pero realmente no representan razón suficiente.

Los motivos son varios, existen un sinnúmero de razones, entre las principales están el crecimiento, el aprovechar un mercado grande que se encuentra insatisfecho y que está muy cerca, y, teniendo presente que el fin de toda empresa, de sus directivos y accionistas es maximizar sus utilidades, deciden aprovechar esta coyuntura y cumplir con estas aspiraciones.

## **PALABRAS CLAVES**

Tributación, Gastos Deducibles, Perú, Ecuador, Impuesto a la Renta

### ABSTRACT

In recent years some companies have moved their operations from Ecuador or have opened branches in Peru, which has led to the idea that there are some benefits that Ecuadorian entrepreneurs are willing to take advantage of in order to increase their yields.

Among these advantages, the tax aspect was raised, specifically the deductions allowed under the Peruvian law to calculate the base of the income tax. This study began by analyzing the Ecuadorian and Peruvian laws, and the articles and chapter where the deductions are described; later they were compared in order to clarify the permissibility of application in both countries and identify similarities, differences and advantages

From this comparison it can be found that the Peruvian law provides advantages in the use of certain expenses such as leasing, interest, more employee benefits, etc. However, Ecuador also has certain deductions that favor the Ecuadorian entrepreneurs, as a higher percentage of technology depreciation, easier application of provisions for uncollectable accounts, larger permissible limit between related loans, etc.

Consequently, after this comparison, analysis and conversations with entrepreneurs who have started their business in Peru, it is concluded that the migration to this country does not necessarily happen because of tax issues, as this is not an incentive for employers to leave Ecuador. There are still good tax benefits there, but they do not really represent a sufficient reason.

There are a number of reasons, and among the main ones is the possibility of growing in a large and unsatisfied market that in addition is very close; bearing in mind that the purpose of any company, its directors and shareholders is to maximize profits, they take advantage of this favorable situation to fulfill their aspirations

**KEYWORDS:** Taxation, Deductible Expenses, Peru, Ecuador, Income Tax



*Lourdes Crespo*  
Translated by,  
Lic. Lourdes Crespo

## ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	7
CAPITULO 1 .....	9
MATERIALES Y MÉTODOS:.....	9
CAPÍTULO 2 .....	16
RESULTADOS: .....	16
CAPÍTULO 3 .....	20
DISCUSIÓN .....	20
CONCLUSIÓN .....	22
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	23

### ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Porcentajes depreciación Ecuador.....	11
TABLA 2: Porcentajes depreciación Perú.....	12
TABLA 3: Número de vehículos a depreciar según ingresos en el Perú.....	14

Sonia Lucía Moscoso Serrano

Trabajo de graduación

Iván Orellana Osorio

Marzo - 2014

**Análisis y determinación de las ventajas tributarias enfocadas en los gastos deducibles que pueden incentivar a las empresas comercializadoras para que trasladen sus operaciones a Perú.**

## **INTRODUCCIÓN**

Los accionistas y ejecutivos de las empresas, están en constante investigación para mejorar sus prácticas administrativas y financieras con el fin de obtener mejores rendimientos sobre sus inversiones. Por lo que se empeñan en mantenerse informados sobre los cambios de legislaciones que les ofrezcan ventajas sobre sus inversiones, ya sea en el país donde están desarrollando su actividad como en otros países.

Desde la firma de los Acuerdos de Paz en Brasilia han mejorado las relaciones comerciales con Perú haciendo que algunas empresas del Ecuador emigren hacia este país. Según información proporcionada por la Embajada Ecuatoriana en el Perú ([www.mecuadorperu.org.pe](http://www.mecuadorperu.org.pe)), entre las principales empresas e instituciones ecuatorianas que están en el Perú se puede mencionar al Banco Financiero, Confiperú, FV Franz Viegenger, FADESA, Hiperdeporte (Marathon Sport), Hidalgo Hidalgo, Blancandina (Indurama), cartones VILLAMARINA, CARSA, La Llave, Novopan, OPPFILM, Inversiones Rin (Zhumir), CARSEG, VENUS Peruana, IBIMCO PERU y Servicios Técnicos Petroleros SERTECPET.

Es por esto que se ha despertado en la población local la percepción de que algunas empresas de la región están emigrando al vecino país del Perú, por sus ventajas salariales, monetarias, tributarias, etc. que permiten maximizar sus utilidades.

Las comparaciones de estas supuestas ventajas se podrían realizar sobre un sin número de aspectos, como son las leyes salariales de ambos países, el efecto monetario al contar con moneda propia, estabilidad política, la legislación tributaria e incluso aspectos culturales.

Siendo así, este trabajo pretende esclarecer desde el punto de vista tributario si esta percepción tiene fundamento, realizando una comparación de los artículos que estipulan los gastos deducibles en ambas legislaciones y que se puede aplicar sobre los ingresos obtenidos por empresas comercializadoras para así determinar la base imponible sobre la cual se calculará el impuesto a pagar.

El resultado final brindará a los ejecutivos y a la población en general, una idea más clara sobre la aplicación de gastos deducibles en ambos países, que pueden servir para analizar la factibilidad de emprender nuevos negocios en el vecino país. Además de servir como un documento de consulta para aquellas personas interesadas en profundizar el tema o saciar su simple curiosidad.

## CAPITULO 1

### MATERIALES Y MÉTODOS:

Se ha realizado la comparación de los gastos permitidos con el fin de determinar los objetivos de este trabajo, donde se observa que en ambas legislaciones existen límites de uso de gastos en base a porcentajes, o concepto; además en la legislación peruana se utilizan límites en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que para el año 2013 cada UIT representa S/. 3.700 soles (tres mil setecientos). De acuerdo al Banco Central de Reserva del Perú la cotización de 1 dólar es de S/. 2,784 soles (dos con setecientos ochenta y cuatro soles) al 31 de octubre del 2013. Es decir cada Unidad Impositiva Tributaria representa \$1.329 dólares (mil trescientos veinte y nueve dólares).

De la lectura e investigación realizada se obtuvo las siguientes comparaciones:

- En el Ecuador son deducibles los gastos que sirvan para mejorar, mantener o generar renta siempre y cuando estos estén sustentados en comprobantes de venta válidos, en Perú es igual, sin embargo, se permite hasta un margen del 6% del total de gastos sustentados con comprobantes emitidos por personas del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS), este porcentaje no puede superar 200 UIT.

En este caso ambas legislaciones dan importancia a los comprobantes de venta válidos sin embargo existe una diferencia en la utilización de aquellos comprobantes emitidos por personas inscritas en el Régimen Simplificado, limitación que no existe en la legislación ecuatoriana.

- Los intereses y costos de créditos obtenidos para generar renta son deducibles en el Ecuador y Perú con las siguientes observaciones: En el Ecuador son deducibles siempre y cuando la tasa pactada en el crédito no exceda las tasas autorizadas por el Banco Central del Ecuador, en el caso peruano son deducible los intereses de préstamos en la parte que excedan a los ingresos por intereses exonerados o inefectos<sup>1</sup>. Para este efecto no se registrará estos ingresos, ni los generados por valores que reditúen un valor no mayor al 50% de la tasa activa de Moneda Local. En el Perú, no se especifica el límite en cuanto a porcentajes sin embargo si se encuentra tipificado el delito de usura. De acuerdo al estudio realizado por Esteban Avelino Sánchez, se afirma que, quienes están obligados a cumplir con los límites y tasas establecidas por el Banco Central de

---

<sup>1</sup> Intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios. Los intereses y ganancias de capital provenientes de bonos emitidos por la República del Perú.

Reserva del Perú son las Personas Naturales, las Instituciones Financieras pueden cobrar tasas mayores a las establecidas por el Banco Central sin que esto se considere usura.

Los intereses del exterior son deducibles en el caso ecuatoriano si los créditos están previamente registrados en el Banco Central y no superan la tasa autorizada, y en el caso peruano solo si existe constancia de documentos emitidos por las instituciones financieras de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

En cuanto a intereses generados en créditos otorgados por partes relacionadas; en el Ecuador solo pone límite con partes relacionadas del exterior y especifica que el monto de deuda con estos no podrá ser superior al 300% del patrimonio, la parte que exceda será no deducible. En el Perú solo habla de entes vinculados sin especificación de domicilio, sin embargo, el límite es el mismo que del Ecuador, es decir aplicar un coeficiente de 3 sobre el patrimonio.

- Las cuotas de Leasing o arrendamiento mercantil en el Ecuador son deducibles siempre y cuando se cumplan algunas condiciones: no se trate de bienes que pertenezcan a partes vinculadas, las cuotas deben ser iguales entre sí y el valor de la cuota no puede ser superior al valor de depreciación del bien arrendado. La legislación peruana regula el arrendamiento financiero y el arrendamiento operativo. En el primer caso se acepta el bien como activo y se lo deprecia por el tiempo que dure el contrato. En el caso del arrendamiento operativo se acepta el valor del canon pactado, sin que este bien pase a formar parte del activo de la empresa.

- En las dos legislaciones se permite la deducción de los tributos que recaigan o se generen por la actividad generadora de renta.

- Al igual que el gasto anterior ambas legislaciones permiten la deducción de primas de seguros que cubran riesgos personales de los trabajadores y riesgos sobre los bienes que intervienen en la actividad generadora de ingresos, siempre que se encuentren sustentados en comprobantes de venta válidos. En la Legislación peruana además permite las primas que cubran el lucro cesante de los trabajadores.

- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la actividad generadora de ingresos en la parte que no sea cubierta por indemnizaciones del seguro son deducibles en el Ecuador al igual que en Perú

- En Ecuador los Gastos de Viaje son deducibles siempre y cuando estén respaldos en comprobantes de venta válidos y en un monto no mayor al 3% del total de ingresos gravados. En caso de nuevas empresas se podrá deducir todo el valor durante los 2 primeros años de funcionamiento.

Además la Legislación Ecuatoriana permite que un 10% del valor entregado al empleado para realizar sus gestiones se encuentre sin documentos de respaldo, siempre y cuando corresponda a propinas, transporte urbano, tasas, etc. En Perú son deducibles los gastos de viaje que se encuentren sustentados en comprobantes de pago y que no superen el doble del monto que el Gobierno Peruano concede a sus funcionarios de mayor jerarquía. De acuerdo a DECRETO SUPREMO N° 007-2013-EF, el monto entregado a ministros, viceministro, etc, es de S/. 380 soles por día. Es decir que permite un máximo de S/.760 soles por día.

En cuanto a gastos de viaje en el exterior la Legislación peruana establece que pueden ser deducibles aquellos gastos sustentados en comprobantes propios del país de visita, en donde debe estar identificada la persona o institución que realiza el viaje, así como el servicio prestado, en este caso existe el mismo límite que el viatico nacional. En el caso de no contar con estos documentos se puede realizar una declaración juramentada sobre estos gastos, sin embargo si se utiliza este medio de respaldo de gasto, el límite cambia a un 30% del doble del monto que el gobierno peruano da a sus funcionarios.

Los gastos de viaje al exterior en el Ecuador son permitidos sin ninguna restricción específica, excepto que el viaje debe servir para mantener, mejorar o incrementar la renta y respetar el porcentaje límite.

- Las dos legislaciones contemplan la depreciación de los activos fijos como gastos deducibles y establecen porcentajes máximos de depreciación anual:

Tabla 1

Porcentajes depreciación Ecuador

ECUADOR	
(I) Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares.	5%
(II) Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles.	10%
(III) Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil.	20%
(IV) Equipos de cómputo y software.	33%

**Fuente y Autor:** Ley de Régimen Tributario Interno

Tabla 2

## Porcentajes depreciación Perú

PERU	
1. Los edificios y construcciones	5%
2. Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca.	25%
3. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general.	20%
4. Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina.	20%
5. Equipos de procesamiento de datos.	25%
6. Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91.	10%
7. Otros bienes del activo fijo	10%

**Fuente y Autor:** Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta

En esta tabla se puede ver que la única diferencia se da en el porcentaje de los equipo de cómputo o procesamiento de datos; en Perú es del 25% es decir con un método de línea recta se culminaría en 4 años, mientras que en el Ecuador es del 33% es decir se terminaría de depreciar en 3 años.

Ambas legislaciones prevén una depreciación acelerada en el caso de demostrar que los bienes tiene una vida útil inferior a la aceptada por las Legislaciones, siendo cada Administración Tributaria la responsable de aceptar o no dicha depreciación acelerada.

Sin embargo, aquí se da una diferencia ya que la Legislación ecuatoriana incluye a los activos que hayan quedado obsoletos dentro del requisito de solicitud de una depreciación acelerada, en cambio la Legislación peruana da dos opciones al contribuyente: seguir depreciando hasta que se concluya con el tiempo autorizado, o dar de baja por el valor pendiente a depreciar a la fecha que se da de baja como activo, el requisito en este caso es que exista un informe técnico elaborado por un profesional competente y colegiado. En el caso de activos usados es igual que en el Ecuador.

- Para la deducción de sueldos y salarios la Ley Tributaria ecuatoriana especifica como requisito que todo ingreso pagado debe ser aportado al Instituto de Seguridad Social. Además permite la deducción de pagos que se realicen como beneficio social: vacaciones, uniformes, capacitaciones, educación, etc. de acuerdo a la Ley o a contratos colectivos. En el Perú se da el

mismo beneficio y también pone como requisito que estos se encuentren pagados al sistema previsional. Además también permite los pagos por concepto recreativo, cultural y educativo.

Como dato interesante en este punto, el porcentaje de aportación en el Perú es del 9%, y es asumida por la empresa contratante, no existe aportación personal. En Ecuador el porcentaje a pagar por los empresarios es del 11,15% y el aporte personal es del 9,35%. Como dato extra se sabe que la Remuneración Vital Mínima (RVM) en el Perú para el 2013 es de 750 soles (269 dólares).

En ambas legislaciones es deducible el pago de un seguro privado para los empleados. Al igual existe una ventaja tributaria por contratar empleados con discapacidad. En el Ecuador el porcentaje a aplicar sobre las remuneraciones aportadas es del 150%, en el caso de la legislación peruana esta depende del porcentaje de trabajadores con discapacidad con respecto a los empleados no discapacitados, de acuerdo a una tabla, si el porcentaje es hasta el 30% se descontará el 50% adicional, si es más del 30% será el 80% de deducción.

- Las provisiones de cuentas incobrables en el Ecuador son deducibles siempre y cuando no excedan del 1% del total de créditos comerciales concedidos en el período y cuya provisión acumulada no exceda al 10% de la cartera total. No se puede hacer provisión sobre créditos de partes relacionadas. En Perú también existe legislación para este tipo de gasto, aquí no existe límite en cuanto a la provisión sin embargo especifica que no se considera deuda incobrable a los créditos entre relacionadas, deudas que se encuentren avalizadas o garantizadas y deudas que hayan sido renovadas o renegociadas. Además en su reglamento especifica que para realizar la provisión debe haber un análisis del riesgo de incobrabilidad de cada una de las cuentas así como los respaldos de las acciones jurídicas realizadas.

- Tanto en Ecuador como en Perú se permiten las provisiones realizadas para pagar beneficios sociales, jubilaciones y montepío. La diferencia se da en el tiempo que la legislación ecuatoriana dispone para que las provisiones de jubilación sean deducibles; provisiones para empleados con menos de 10 años de trabajo no son deducibles, además el monto a provisionar debe ser de acuerdo a un estudio actuarial. En el caso peruano permite cualquier tipo de provisiones en beneficios para los empleados, siempre y cuando estos hayan sido comunicados al Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

- Los gastos incurridos en la adquisición y uso de vehículos en ambas legislaciones son permitidos con ciertas restricciones: en la legislación peruana son deducibles los gastos de vehículos destinados a la dirección, administración y representación de la empresa de acuerdo a los ingresos generados por esta:

Tabla 3

Número de vehículos a depreciar según ingresos en el Perú

Ingresos netos anuales	Número de vehículos
Hasta 3,200 UIT	1
Hasta 16,100 UIT	2
Hasta 24,200 UIT	3
Hasta 32,300 UIT	4
Más de 32,300 UIT	5

**Fuente y Autor:** Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta

Es decir si la empresa genera más de 3,200 UIT (4 millones 250 mil dólares) podrá utilizar los gastos de 1 vehículo. En el caso ecuatoriano limita el gasto a vehículos que no excedan de 35,000 dólares, siendo no deducible los gastos por el valor que excede este monto.

- Las pérdidas obtenidas sufridas en los ejercicios impositivos pueden amortizarse con las utilidades obtenidas en los cinco periodos impositivos siguientes sin que estas excedan del 25% de las utilidades obtenidas. La legislación peruana establece 2 opciones y escogida una de ellas no se puede cambiar. La primera permite la amortización de la pérdida obtenida en los 4 periodos impositivos futuros, sin restricción de valor, de no poder compensar en estos 4 periodos y quedar saldo luego de estos, no se podrá computar en otros ejercicios. La segunda opción permite amortizar la pérdida año a año hasta culminar el valor de pérdida, sin embargo el valor no podrá ser mayor al 50% de la renta neta (utilidad) del ejercicio siguiente. Es decir en este método no existe límite de tiempo pero sí de monto.

- Los gastos de gestión en el Ecuador son deducibles siempre que sean documentados y estén en relación a atención a los clientes, accionistas y empleados, sin que estos superen el 2% de los gastos generales. En el Perú también son deducibles siempre que no excedan del 0.5% del ingreso bruto con un límite máximo de 40 UIT.

- En la Legislación peruana se permite la deducibilidad de las donaciones de cualquier tipo, dinero y/o bienes a instituciones del estado y a entidades de beneficencia sin fines de lucro,

siempre que estas empresas que van a recibir la donación se encuentren registradas en el Ministerio de Economía y Finanzas como empresas receptoras de donaciones. En el caso ecuatoriano no se contempla la donación en dinero como gasto deducible, únicamente se permite como gasto deducible el valor de inventarios que el empresario vaya a dar de baja, y que haya decidido donar a una entidad sin fines de lucro, para lo cual se debe sentar acta de donación entre la entidad sin fin de lucro y la empresa.

## CAPÍTULO 2

### RESULTADOS:

De las comparaciones realizadas en la parte de materiales y métodos se presentan los siguientes resultados:

- Los gastos para ser deducibles deben estar sustentados y en el caso de la Legislación peruana no debe sobrepasar del 6% o 200 UIT. Suponiendo que existe 10.000 dólares en gastos que se encuentran sustentados en documentos de venta válidos y entre estos existe 1.000 dólares sustentados en comprobantes de contribuyentes RISE o RUS en Perú. En Ecuador sería deducible el total de los gastos es decir 10.000 sin embargo en Perú sería deducible los 9.000 y de los mil únicamente 540 dólares considerando el límite del 6% sobre el total de gastos con comprobantes distintos a los emitidos bajo RUS.

Con este artículo, los empresarios ecuatorianos tienen mayor libertad de escoger a sus proveedores de bienes y/o servicios, al poder comprar a cualquier tipo de contribuyente y estas compras ser deducibles.

-En gastos por intereses la única limitante en el Ecuador es que la tasa no sea mayor a la autorizada por el BCE, en Perú son deducibles únicamente los intereses que excedan a los ingresos por intereses exentos, pero no se establece tasa mínima. En este caso el empresario peruano deberá analizar si invertir o no en instrumentos que le generarán intereses exonerados para así poder determinar el gasto financiero a incurrir, caso que no sucede en el Ecuador. Sin embargo, en el Ecuador se debe cuidar la tasa a la que se pactan los créditos. Los empresarios peruanos que decidan endeudarse con instituciones financieras lo podrán hacer a tasas superiores a las pactadas por el Banco Central de Reserva del Perú.

En caso de préstamos entre vinculados ambos países limitan la porción de endeudamiento a un coeficiente de 3 veces o 300% del patrimonio. La ventaja en Ecuador se da en que solo se considera para esta limitante a relacionados del exterior. Es decir si el Contribuyente no es sujeto de crédito con instituciones financieras puede endeudarse con personas relacionadas locales para cubrir esta deficiencia de efectivo, en el caso peruano deberá cuidar el monto de endeudamiento, existiendo una restricción el momento de requerir efectivo y no contar con créditos bancarios.

- Al no existir legislación para leasing en el Perú los empresarios tienen libertad de decidir entre comprar el activo y depreciarlo de acuerdo al tiempo establecido o arrendar el activo ya sea

mediante arrendamiento financiero u operativo; en el primer caso se considera activo de la empresa y se utiliza la depreciación de acuerdo al tiempo del contrato, la única condición es que el contrato no puede ser menor a 2 años en bienes muebles y no menor a 5 años en inmuebles. En el arrendamiento operativo es deducible toda la cuota pagada, no se considera activo de la empresa y no hay depreciación.

En el caso ecuatoriano se restringe el gasto por leasing a cuotas iguales y de montos iguales o inferiores al valor de la depreciación del activo.

En cuanto al gasto por leasing existe una ventaja notable en la legislación peruana, pues se puede utilizar una depreciación acelerada y ser un gasto deducible.

- Los gastos que los trabajadores y directivos realizan por concepto de viajes son deducibles si están respaldados en comprobantes de venta válidos, en el Ecuador hasta un 3% de los ingresos gravados y en el Perú hasta 760 soles (273 dólares por día). Si bien en el Ecuador no existe limitante en el monto de gasto por día, este se aplica al final del año, lo que podría ser una dificultad para el empresario ya que deberá proyectar el ingreso y el gasto permitido para establecer los gastos de viaje en los que puede incurrir. En el Perú puede ser más fácil la utilización y es una ventaja para el empresario peruano, ya que ayuda a un mejor control de gasto de viaje dentro de la empresa, pues al existir un límite debe controlar el pago de hoteles y alimentación, mientras que el empresario ecuatoriano, al no tener límite, debería crear un procedimiento interno o utilizar su departamento de control interno para revisar estos rubros.

- El gasto por depreciación de activos fijos es similar en ambas legislaciones, permiten la depreciación de los activos fijos de acuerdo a la vida útil de estos, misma que está regulada en ambas legislaciones, especificando porcentajes de depreciación dependiendo del activo. El único porcentaje o tiempo de vida útil que difiere es el de los equipos de cómputo o software o equipos de procesamiento de datos como lo llaman en el Perú. En el Ecuador el porcentaje de depreciación para estos bienes es del 33%, y en el Perú es del 25%. El dar un gasto de depreciación mayor en el Ecuador por este concepto ayuda a una mayor deducción, sin embargo, existe una ventaja más para los empresarios, y es que se puede renovar con mayor rapidez estos activos, permitiendo que las empresas cuenten con mejor y más actualizada tecnología para desarrollar su actividad.

- Los gastos por sueldos y salarios son deducibles en ambas legislaciones, siempre y cuando se encuentre aportado al seguro social en el caso ecuatoriano y en el caso peruano al sistema previsional. En este punto la ventaja peruana viene más por la Ley de Seguridad Social que por la Ley Tributaria, debido al menor porcentaje de aportación por parte del patrono 9% vs. 11,15% del Ecuador. Con esto el empresario peruano cuenta con una deducción igual que en el Ecuador pero con un gasto menor, dinero que puede ser utilizado en otro tipo de gastos o hasta ser utilizado como inversión.

Al contratar empleados con discapacidad la deducción en el caso ecuatoriano es del 150% más del sueldo y salario cancelado, a partir de del año 2013 la deducción se hará únicamente de los empleados que sobrepasen al 4% de los empleados con discapacidad con respecto del total de empleados. En el Perú esta ventaja es del 50% más del sueldo cancelado si el porcentaje de empleados es del 30% o menor y el 80% más en el caso de que el porcentaje sea mayor al 30%. Aquí existe un ganar ganar, ya que la persona que tiene una deficiencia física o mental podrá contar con trabajo y los empresarios conseguirán una deducción mayor para el cálculo del impuesto.

- En cuanto a la provisión de cuentas incobrables aceptadas como deducible en ambas legislaciones, se observa que en el Ecuador existe un límite del 1% para que esta provisión sea deducible, para el empresario es una ventaja ya que sin ninguna otra restricción que créditos entre relacionadas, puede aplicar la provisión en el total de la cartera generada ese año. En el Perú no existe límite, sin embargo se debe cumplir con muchas condiciones para que se pueda realizar la provisión; la legislación peruana solicita que se realice un análisis de cada uno de los créditos y de la factibilidad de cobrarlos, y si este informe da como resultado una morosidad, se puede hacer la provisión únicamente sobre la parte que se considere como incobrable, además no se puede hacer provisión sobre deuda que se encuentre avalizada o garantizada, caso que no se da en el Ecuador. En definitiva el empresario ecuatoriano tendría una ventaja sobre el peruano no solo en el gasto deducible a aplicar, sino a su vez en la protección de su cartera incobrable y el tiempo del personal de departamento o área de cartera al poder provisionar sin ningún análisis previo.

- Las provisiones por jubilación y desahucio son deducibles en el Ecuador, siempre y cuando exista un estudio actuarial, realizado por actuarios calificados y en el caso de la provisión de jubilación, es deducible únicamente aquella realizada por empleados que hayan cumplido 10 años en la empresa. En el caso peruano la legislación establece que toda provisión o pago realizado a los empleados son deducibles siempre y cuando hayan sido comunicados al Ministerio de Trabajo y Promoción Social. Tal y como está el empresario peruano tendría una ventaja sobre el ecuatoriano, pues no existe límites en las provisiones realizada, ni requiere de estudio alguno. Además de poder realizar cualquier tipo de provisión para cumplir con cualquier obligación con sus empleados, teniendo únicamente que informar al Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

- Ambas Legislaciones tratan de poner un freno en el gasto por depreciación y otros gastos incurridos como matrícula, traspaso, etc. de vehículos utilizados por los empresarios o administradores de las empresas; en la legislación peruana se nombra específicamente a vehículos de administración, en la legislación ecuatoriana no lo estipulan tan claramente, sin embargo establece que este artículo será aplicado sobre vehículos que no se encuentren exonerados o tengan rebaja en el pago del impuesto a la propiedad de vehículos. Es decir aplica sobre todos los vehículos que no sean utilizados para transporte o carga. Los empresarios

peruanos tienen el límite de acuerdo a sus ingresos brutos generados, para los ecuatorianos el límite es el precio del vehículo. A los empresarios de ambos países se les impone una restricción en el uso del gasto de depreciación por vehículos, sin embargo si se trata de disminuir el ingreso gravado la legislación peruana tendría una ventaja al poder deducir un valor mayor de un solo vehículo por ejemplo de 60.000 mil dólares, mientras que un empresario ecuatoriano para poder utilizar el mismo valor que el peruano debería contar con dos vehículos.

- Las pérdidas generada en los diferentes ejercicios son deducibles en ambas legislaciones; en esta deducción más que existir una ventaja en una u otra legislación, la utilización y compensación de estas pérdidas obtenidas dependerá de los resultados que genere la empresa en los años siguientes a la pérdida para poder compensarlas, sin embargo siempre es mejor tener dos opciones como lo da la legislación peruana, así los empresarios podrán realizar proyecciones, que les permitirá utilizar de mejor manera este beneficio tributario.

- En Gastos de Gestión los empresarios ecuatorianos tienen una clara ventaja frente a los peruanos, ya que pueden utilizar el 2% de los gastos, frente a un 0,5% de los ingresos brutos. Además el empresario peruano tiene un tope de 40 UIT. Con esto los empresarios ecuatorianos tendrán más libertad de gestionar reuniones o encuentros con clientes o proveedores que ayudarán a mejorar sus ingresos.

- En cuanto a donaciones existen restricciones en ambas legislaciones, en el Ecuador solo se puede donar activos de la empresa, y en Perú sí se puede donar dinero y otros bienes, siempre y cuando sea a una entidad pública o sin fines de lucro previamente inscrita y acreditada como tal. Las donaciones en sí no se considera un instrumento que puedan utilizar los empresarios como escudo fiscal en los dos países. Sin embargo esto no debería ser un impedimento para las empresas que lo puedan hacer.

## CAPÍTULO 3

### DISCUSIÓN

Luego de haber realizado la comparación y análisis de los diferentes gastos reconocidos como deducibles en las legislaciones peruana y ecuatoriana han surgido ciertas ideas y conceptos que los plasmó a continuación:

En cuanto al sustento de gastos en mi opinión existe una ventaja en la legislación ecuatoriana, por la facilidad que existe en comprar a cualquier tipo de contribuyente formal, sin importar si este se encuentra dentro de un Régimen Simplificado o Régimen Especial como lo denominan en Perú; sin esta restricción y con mayor libertad los empresarios ecuatorianos podrán escoger sus proveedores de bienes y servicios únicamente preocupándose por su mejor rendimiento o conveniencia mas no por el tipo de comprobante que estos entreguen.

En cuanto al gasto financiero, puede entenderse como ventaja que el Perú no tenga un límite en las tasas de interés, sin embargo puede propiciar que los préstamos sean muy caros para los empresarios peruanos, esto influiría en su flujo de efectivo. Es decir, es una ventaja desde el punto de vista tributario que es la base de este estudio, sin embargo, constituye una dificultad y desventaja desde el punto de vista financiero de la empresa.

En el Ecuador, el límite con relacionadas se da únicamente con relacionadas del exterior constituyendo una ventaja, pues si no se cuenta con posibilidad de endeudarse con instituciones financieras, lo podrá hacer con relacionadas locales sin preocuparse de el límite establecido.

El leasing es sin dudarle una ventaja para el empresario peruano, pues permite utilizar un gasto mayor al arrendar un activo, que si este estuviera registrado en su contabilidad y lo depreciara.

En estricto cumplimiento de lo que dice la norma, se puede aplicar mayores gastos de viaje en el Perú que en el Ecuador, ya que al no existir un límite de gasto total podrá realizar "n" viajes sin importar el resultado al final del año, en el Ecuador tiene un límite que no considera ninguna excepción como actividad de la empresa. Digo en estricto cumplimiento de la norma porque si se contabiliza como gasto de viajes únicamente los que realizan los empleados y directivos por asuntos de negocio de la empresa pueden ser un porcentaje cómodo de cumplir, debido a que los gastos de viaje realizados por los vendedores se puede contabilizar en cuentas de costo de los productos y hasta por líneas de venta, sin que esto entre al porcentaje planteado.

En cuanto a depreciación, en el Perú más que una ventaja por la aplicación de mayor gasto, existe ventaja por existir en la legislación mayor detalle de los activos a depreciar, sin embargo en cuanto

a activos tecnológicos el Ecuador acepta una depreciación más corta y en consecuencia mayor gasto y mayor rotación tecnológica en las empresas ecuatorianas.

Los gastos por nómina o sueldos y salarios son deducibles en ambos países, en mi opinión existiría una ventaja en el Perú porque la Remuneración Vital Mínima es inferior en el Ecuador, si bien de acuerdo al estudio de este trabajo, que se centra en lo tributario, existiría mayor gasto por nómina en el Ecuador y por ende menor impuesto a la renta a pagar, sin embargo el empresario busca siempre tener mayor liquidez para sus operaciones, aspiración que no se conseguiría con el Sueldo Básico Ecuatoriano.

La provisión por cuentas incobrables es más fácil de calcular y por ende de utilizar el gasto en el Ecuador, únicamente se realiza el cálculo del 1%, sin ningún análisis crediticio que sí solicita la legislación peruana.

El tener un porcentaje límite más alto en los gastos de gestión en el Ecuador, es una ventaja para los empresarios que además de poder deducir un valor mayor, tendrán mayor libertad para realizar actividades con los proveedores y clientes.

## CONCLUSIÓN

Luego de haber comparado, analizado y asimilado los resultados obtenidos puedo concluir que existen diferentes artículos de gastos que dan una ventaja al país vecino en la aplicación tributaria, ventajas que si bien ayudan para que la base imponible de cálculo del impuesto a la renta disminuya, no representan en mi opinión personal, razón suficiente para que los empresarios ecuatorianos decidan emigrar al Perú; es una ayuda sí, indudablemente, pero no el motivo para que se de este traslado.

Como un aval de lo investigado realicé entrevistas a ejecutivos prestigiosos que están vinculados con la actividad tributaria, con el fin de identificar la razón por la que las empresas en las que laboran han instalado sucursales en el Perú; concluyendo que su principal motivación fue la expansión, abrirse a nuevos mercados que se encuentran insatisfechos.

Entre las ventajas que existen en el Perú dijeron que el personal es fácil de conseguir y además está bien capacitado, el mercado es más grande que en el Ecuador y se encuentra insatisfecho, la gente está muy familiarizada con las compras por internet facilitando la comercialización de sus productos, etc.; ninguno señaló entre las ventajas, las tributarias, más bien describen al cumplimiento como una actividad engorrosa, a más que la Administración Tributaria Peruana basa su actuar en el miedo y sanción más que en la guía a los empresarios.

En base a todo lo expuesto anteriormente, puedo concluir que los gastos que la legislación peruana permite, no representan razón suficiente para que los empresarios trasladen sus operaciones al Perú.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- [1] Ley de Régimen Tributario Interno, Ecuador
- [2] Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Ecuador
- [3] Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, Perú
- [4] Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, Perú
- [5] Ley de Reforma Tributaria Capítulo I Impuesto a los Vehículos (Ecuador)
- [6] Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) LEY N° 27056 Perú
- [7] Ley General de la Persona con Discapacidad LEY N° 27050 Perú
- [8] Estudio Científico “Tasa de Interés Máxima de la Usura” Esteban Avelino Sánchez. Lima Perú.
- [9] SRI, Servicio de Rentas Internas (SRI) [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)
- [10] SUNAT, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)
- [11] mecuadorperu, Embajada Ecuatoriana en el Perú ([www.mecuadorperu.org.pe](http://www.mecuadorperu.org.pe)); <http://www.mecuadorperu.org.pe/ComercioeInversion/Inversiones/PrincipalesEmpresasEcuadorianasenelPeru.htm>recuperado, octubre de 2013.
- [12] Banco Central de Reserva del Perú ([www.bcrp.gob.pe](http://www.bcrp.gob.pe))
- [13] Banco Central del Ecuador ([www.bce.gob.ec](http://www.bce.gob.ec))
- [14] Seguro Social de Salud [www.essalud.gob.pe](http://www.essalud.gob.pe)